

Resolución ICC-ASP/2/Res.2

Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria, celebrada el 12 de septiembre de 2003

ICC-ASP/2/Res.2

Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Considerando el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto de Roma, en virtud del cual el Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, propondrá a la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto un estatuto del personal que establecerá las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio,

Considerando el párrafo 3 del artículo 38 del Estatuto de Roma, en virtud del cual la Presidencia estará encargada de la correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía,

Considerando el párrafo 2 del artículo 42, en virtud del cual el Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos,

Considerando los párrafos 1 y 2 del artículo 43 del Estatuto de Roma, en virtud de los cuales el Secretario será el principal funcionario administrativo de la Corte y ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte y, en consecuencia, estará encargado de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios, sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Roma,

Considerando las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002,

Destacando la necesidad de crear un régimen flexible, eficiente y equitativo para la designación, remuneración y separación del servicio de los funcionarios de la Corte, teniendo en cuenta las necesidades de cada órgano de la Corte,

Teniendo presente su resolución ICC-ASP/2/Res.3 sobre el establecimiento de la secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional,

Observando y alentando la coordinación y cooperación existentes entre los órganos de la Corte,

1. *Aprueba* el Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* que su resolución ICC-ASP/1/Res.10, que se anexa al Estatuto del Personal, se seguirá aplicando como parte integrante del Estatuto del Personal.

Anexo

Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional¹

Alcance y finalidad

En el Estatuto del Personal, promulgado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se enuncian las condiciones básicas de servicio y los derechos, deberes y obligaciones fundamentales de los funcionarios de la Corte Penal Internacional (en adelante denominada “la Corte”). En el Estatuto se fijan los principios generales de la política de personal que deben seguirse en la dotación de personal y la administración de la Secretaría, de la que es parte íntegramente la secretaría de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte, la Presidencia, las Salas y la Fiscalía.

A los fines del presente Estatuto, las expresiones “funcionarios” o “personal” se referirán a todos los funcionarios de la Corte, en el sentido del artículo 44 del Estatuto de Roma.

En el ejercicio de sus funciones y deberes en virtud del presente Estatuto y de las normas relacionadas con el personal de la Secretaría, el Secretario actuará en consulta con el Director de la secretaría y con su asesoramiento.

En el ejercicio de sus funciones y deberes en virtud del presente Estatuto y de las normas relacionadas con el Director de la secretaría, el Secretario actuará en consulta con la Mesa, y con el asesoramiento de ésta, que actuará en consulta con la Asamblea de las Partes.

El Estatuto del Personal se aplicará a todos los funcionarios de la Corte.

Artículo I

Deberes, obligaciones y prerrogativas

Cláusula 1.1

Condición de los funcionarios

a) Los miembros del personal de la Corte son funcionarios públicos internacionales. Sus responsabilidades como funcionarios no son de orden nacional, sino exclusivamente de orden internacional.

b) Los funcionarios de la Corte deberán suscribir por escrito la siguiente declaración en presencia del Secretario o del Fiscal, según corresponda, o de un representante autorizado del Secretario o del Fiscal, de acuerdo con el artículo 6 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte:

“Prometo solemnemente que ejerceré mis funciones y las facultades de [título del cargo] de la Corte Penal Internacional en forma honorable, fiel, imparcial y diligente y que respetaré la confidencialidad de las investigaciones y actuaciones judiciales.”

¹ La resolución ICC-ASP/1/Rev.10 de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional será parte integrante del presente Estatuto.

c) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios, establecidos en el Estatuto de Roma y en el Estatuto y el Reglamento del Personal, así como en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de los Estados Partes.

d) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, procurará que la consideración primordial al determinar las condiciones de servicio sea la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

e) El Estatuto del Personal es aplicable a los funcionarios de todos los niveles.

f) Los privilegios e inmunidades de que disfruta la Corte en virtud del artículo 48 del Estatuto de Roma se confieren en beneficio de la Corte. Esos privilegios e inmunidades no eximen a los funcionarios amparados por ellos de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren las oficinas de la Corte o en el que la Corte incoe sus actuaciones ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esos privilegios e inmunidades, los funcionarios interesados deberán informar inmediatamente de ello al Secretario o al Fiscal, según corresponda, de conformidad con la disposiciones del Estatuto, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte y el Acuerdo relativo a la Sede, quienes podrán decidir si existen esos privilegios e inmunidades y si procede renunciar a ellos de conformidad con los instrumentos pertinentes.

Cláusula 1.2

Valores fundamentales

a) Los funcionarios de la Corte deberán defender y respetar los principios establecidos en el Estatuto de Roma, en particular la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de las personas y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Por consiguiente, los funcionarios respetarán todas las culturas, no discriminarán contra ninguna persona ni grupo de personas y no utilizarán de forma indebida las atribuciones y la autoridad que se les hayan conferido.

b) Los funcionarios de la Corte deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, entre otras cosas, la observancia de las normas pertinentes sobre confidencialidad establecidas por la Corte, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la veracidad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y su condición.

Derechos y obligaciones generales

c) Los funcionarios de la Corte están sometidos a la autoridad del Presidente, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, quienes podrán asignarlos a cualquiera de las actividades u oficinas pertinentes de la Corte. Al ejercer esa autoridad, el Secretario, el Presidente y el Fiscal deberán asegurarse, habida cuenta de las circunstancias, de que se adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal que desempeñe las funciones que se le hayan confiado.

d) En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios de la Corte no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Corte.

e) Al aceptar su nombramiento, los funcionarios se comprometen a desempeñar sus funciones y a regular su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Corte. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de la Corte, según están establecidos en el Estatuto de Roma, es una obligación fundamental de todos los funcionarios en virtud de su condición de funcionarios públicos internacionales.

f) Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios deberán asegurarse de que esas opiniones y convicciones no menoscaben sus deberes oficiales ni los intereses de la Corte. En todo momento se comportarán de una forma acorde con su condición de funcionarios públicos internacionales y no realizarán actividades incompatibles con el fiel desempeño de sus funciones en la Corte. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desprestigiar su condición de funcionarios públicos internacionales o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.

g) Los funcionarios de la Corte no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales, sean financieros o de otro tipo, ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán su cargo por motivos personales para perjudicar a quienes no disfruten de su favor.

h) Los funcionarios de la Corte podrán ejercer el derecho de sufragio, pero se asegurarán de que su participación en cualquier actividad política sea compatible con la independencia y la imparcialidad que les exige su condición de funcionarios públicos internacionales y no las menoscabe.

i) Los funcionarios de la Corte deberán observar la mayor discreción con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrán de comunicar a cualquier gobierno, entidad, persona u otra fuente toda información que conozcan por razón de su cargo oficial en la Corte y que sepan o debieran saber que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño ordinario de sus funciones o cuando los autoricen para ello el Secretario o el Fiscal, según corresponda. Esas obligaciones no se extinguen con ocasión de la separación del servicio.

Confidencialidad

j) Los funcionarios observarán las normas más estrictas de confidencialidad en el desempeño de sus funciones. Esas normas comprenderán:

i) La plena conformidad con las políticas y procedimientos de la Corte respecto de la confidencialidad de los documentos, las actuaciones y otros asuntos;

ii) La preservación de la integridad de la información y de las pruebas, en cualquier forma en que puedan existir, en poder de la Corte y la abstención de todo acto que pueda ir en desmedro de la retención, almacenamiento y seguridad efectivos de la información y las pruebas en cualquier forma en que puedan existir;

iii) El discernimiento y la vigilancia respecto de todas las comunicaciones que puedan plantear cuestiones de confidencialidad, en particular las comunicaciones con personas ajenas a la Corte;

iv) La denuncia inmediata de presuntos quebrantamientos de la confidencialidad, en particular cuando esos presuntos quebrantamientos puedan poner en peligro la seguridad, el bienestar o la privacidad de los funcionarios, las víctimas, los testigos, los acusados y sus familias;

v) La contención de los quebrantamientos de la confidencialidad denunciados mediante la abstención de toda discusión innecesaria de ellos en cualquier contexto.

Honores, obsequios o remuneraciones

k) Los funcionarios de la Corte no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de ningún gobierno o fuente no gubernamental sin obtener previamente la aprobación del Secretario o del Fiscal, según corresponda.

l) En caso de que el rechazo de honores, condecoraciones, favores u obsequios no previstos de un gobierno pudiera poner a la Corte en una situación embarazosa, los funcionarios podrán recibir esa muestra de reconocimiento en nombre de la Corte, tras lo cual informarán de ello al Secretario o al Fiscal, según corresponda y la entregarán al Secretario o al Fiscal, según corresponda, que o bien la conservará para la Corte o adoptará las disposiciones necesarias para que se utilice en beneficio de la Corte o se destine a fines caritativos.

Conflicto de intereses

m) Los funcionarios no podrán participar activamente en la dirección de ninguna empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ella, si los funcionarios o la empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo pudieren beneficiarse de esa participación o esos intereses financieros en razón del cargo que ocupen los funcionarios en la Corte.

Empleo y actividades fuera de la Corte

n) Los funcionarios de la Corte no ejercerán ninguna profesión ni ocuparán ningún puesto fuera de la Corte, tenga o no carácter remunerado, sin la aprobación del Secretario o el Fiscal, según corresponda.

o) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá autorizar a los funcionarios de la Corte para que ejerzan una profesión u ocupen un puesto fuera de la Corte, de carácter remunerado o no remunerado, si:

- i) La profesión o el empleo fuera de la Corte no es incompatible con las funciones oficiales del funcionario ni con su condición de funcionario público internacional;
- ii) La profesión o el empleo fuera de la Corte no menoscaba los intereses de la Corte; y
- iii) La profesión o el empleo fuera de la Corte están autorizados por las leyes vigentes en el lugar de destino o donde se ejerza la profesión o se ocupe el empleo.

Uso de bienes y activos

p) Los funcionarios de la Corte utilizarán los bienes y activos de la Corte exclusivamente para fines oficiales, tomando los debidos recaudos.

q) Los funcionarios de la Corte deberán responder a todas las solicitudes de información formuladas por los funcionarios autorizados por la Corte o la Asamblea de los Estados Partes para investigar posibles casos de malversación de fondos, derroche o uso indebido.

Cláusula 1.3

a) Los funcionarios de la Corte son responsables ante el Presidente, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, del debido desempeño de sus funciones. Deben velar por el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad en el desempeño de sus funciones; periódicamente se evaluará su actuación profesional para comprobar si se cumplen o no los requisitos a ese respecto.

b) Los funcionarios de la Corte estarán en todo momento a disposición Secretario o del Fiscal, según corresponda, para desempeñar funciones oficiales; sin embargo, el Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá una semana normal de trabajo y fijará los feriados oficiales para la Corte. El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá establecer las excepciones a esta regla y los funcionarios deberán trabajar más horas que las previstas en el horario normal cada vez que se les pida que lo hagan.

Artículo II

Clasificación de los puestos y del personal

Cláusula 2.1

De conformidad con los principios establecidos por la Asamblea de los Estados Partes, el Secretario, en consulta con el Fiscal, tomará las disposiciones pertinentes para clasificar los puestos con arreglo a la naturaleza de los deberes y las responsabilidades correspondientes y de conformidad con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas (en adelante denominadas “las normas del régimen común de las Naciones Unidas”).

Artículo III

Sueldos y prestaciones conexas

Cláusula 3.1

Los sueldos y prestaciones de los funcionarios de la Corte serán fijados por el Secretario, en consulta con el Fiscal, y se conformarán a las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 3.2

El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá la escala de sueldos pensionables brutos aplicable a la categoría de servicios generales de la Corte y también la escala de remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores de la Corte, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 3.3

Los funcionarios de la Corte tendrán derecho a recibir una prestación por familiares a cargo y/o prestación por hijos a cargo y prestación por familiares secundarios a cargo de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 3.4

a) El Secretario, en consulta con el Fiscal, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas, establecerá las modalidades y condiciones en que se concederán subsidios de educación a los funcionarios de la Corte que residan y presten servicios fuera de su país de origen reconocido.

b) El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá las modalidades y condiciones, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas, en que se concederán subsidios de educación a los funcionarios que tengan hijos que, por discapacidad física o mental, no puedan asistir a establecimientos educacionales corrientes o que, cuando asisten a establecimientos educacionales corrientes, necesiten recibir un tipo de enseñanza o capacitación especial que les ayude a superar su discapacidad.

Cláusula 3.5

El Secretario, en consulta con el Fiscal, podrá concertar acuerdos bilaterales de reembolso de impuestos con los Estados, cuando corresponda y convenga a los intereses operacionales de la Corte.

Artículo IV

Nombramientos y ascensos

Cláusula 4.1

Con arreglo a los artículos 42 y 43 del Estatuto de Roma, incumbe al Secretario y al Fiscal, respectivamente, nombrar al personal. Al ser nombrado, cada funcionario, recibirá una carta de nombramiento firmada por el Secretario o el Fiscal, según corresponda, o por un funcionario que actúe en nombre del Secretario o del Fiscal.

Cláusula 4.2

La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración a la representación de los principales regímenes jurídicos del mundo, a la representación geográfica equitativa y a la representación equitativa de funcionarios de ambos sexos.

Cláusula 4.3

De conformidad con los principios del Estatuto de Roma, la selección de los funcionarios se hará prescindiendo de toda consideración de raza, sexo o religión. Por lo común, la selección se hará por concurso.

Cláusula 4.4

Con sujeción a las disposiciones del artículo 44 del Estatuto de Roma, y sin perjuicio de la contratación de nuevo personal idóneo en todas las categorías, al cubrir los puestos vacantes deberá prestarse la máxima atención a la aptitud profesional y experiencia de los funcionarios que ya se encuentren al servicio de la Corte.

Cláusula 4.5

a) A los funcionarios se les otorgarán nombramientos a plazo fijo o a corto plazo, con arreglo a las modalidades y condiciones, compatibles con el presente Estatuto, que prescriba el Secretario o el Fiscal, según corresponda. Un nombramiento podrá ser prorrogado o renovado por el Secretario o el Fiscal, según corresponda, cuando el funcionario esté dispuesto a aceptar esa prórroga o renovación. En ningún caso se considerará que el nombramiento da lugar a ninguna expectativa o derecho de prórroga o renovación.

b) Un nombramiento inicial de plazo fijo podrá estar condicionado a un período de prueba, según disponga el Secretario o el Fiscal, según corresponda.

Cláusula 4.6

El Secretario, en consulta con el Fiscal, fijará los requisitos de salud que deberán satisfacer los funcionarios antes de ser nombrados.

Cláusula 4.7

Los consultores, contratistas, pasantes y otros miembros del personal podrán ser contratados con arreglo a las modalidades y condiciones que prescriba el Secretario o el Fiscal, según corresponda, y no se considerarán funcionarios a los efectos del presente Estatuto.

Artículo V

Vacaciones anuales y licencias especiales

Cláusula 5.1

Los funcionarios tendrán derecho a vacaciones anuales apropiadas, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 5.2

En casos excepcionales, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá conceder licencias especiales.

Cláusula 5.3

A los funcionarios que reúnan los requisitos correspondientes se les concederán vacaciones para visitar su país de origen de conformidad con las normas del

régimen común de las Naciones Unidas. El funcionario cuyo país de origen sea el país de su destino oficial o el país de su residencia habitual mientras preste servicio a la Corte no tendrá derecho a vacaciones para visitar su país de origen.

Artículo VI

Seguridad social

Cláusula 6.1

a) Se tomarán las disposiciones que corresponda para que los funcionarios queden afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con los Estatutos de dicha Caja.

b) El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas examinará y fallará, con arreglo a las condiciones prescritas en su Estatuto, las demandas de los funcionarios respecto de todas las cuestiones vinculadas con las pensiones.

Cláusula 6.2

El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá un régimen de seguridad social para el personal que abarque, en particular, disposiciones relativas a la protección de la salud, a la concesión de licencias de enfermedad y maternidad y al pago de indemnizaciones razonables en los casos de enfermedad, accidente o muerte imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de la Corte, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Artículo VII

Gastos de viaje y de mudanza

Cláusula 7.1

Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Secretario, en consulta con el Fiscal, la Corte pagará, cuando proceda hacerlo, los gastos de viaje de los funcionarios y sus cónyuges e hijos a cargo.

Cláusula 7.2

Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Secretario, en consulta con el Fiscal, la Corte pagará los gastos de mudanza de los funcionarios.

Artículo VIII

Relaciones con el personal

Cláusula 8.1

a) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, establecerá y mantendrá contactos y comunicación constantes con el personal a fin de velar por que éste participe efectivamente en la determinación, el examen y la solución de las cuestiones relativas al bienestar del personal, incluidas las condiciones de trabajo, las condiciones generales de vida y otros aspectos de la administración del personal.

b) El Secretario establecerá un órgano representativo del personal, en consulta con el Fiscal. Ese órgano tendrá derecho a presentar propuestas al Secretario o al Fiscal, según corresponda, con los propósitos previstos en el párrafo a) de la presente cláusula. Ese órgano se organizará de una manera que garantice una representación equitativa a todos los funcionarios, mediante elecciones que se celebrarán por lo menos cada dos años conforme a normas electorales elaboradas por el respectivo órgano representativo del personal y aprobadas por el Secretario, en consulta con el Fiscal.

Artículo IX

Separación del servicio

Cláusula 9.1

a) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, hará saber las razones que le asisten para rescindir el nombramiento de un funcionario.

b) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá rescindir el nombramiento de un funcionario antes de la fecha de expiración de su contrato:

i) Si las necesidades del servicio exigen la supresión del puesto o una reducción del personal;

ii) Si los servicios del interesado son insatisfactorios;

iii) Si, por motivos de salud, el funcionario se halla incapacitado para continuar prestando servicio;

iv) Si se descubren hechos anteriores al nombramiento del funcionario referentes a su idoneidad que, de haberse conocido en el momento de su nombramiento, hubieran impedido ese nombramiento en razón de las normas que establece el Estatuto;

- v) Por cualesquiera otras razones especificadas en la carta de nombramiento; o
- vi) Si, a su juicio, esa rescisión consulta los intereses de la Corte.

Cláusula 9.2

Si el Secretario o el Fiscal, según corresponda, rescinde un nombramiento, el funcionario recibirá el aviso previo y la indemnización que sean aplicables con arreglo al presente Estatuto del Personal y al Reglamento del Personal. El Secretario o el Fiscal, según corresponda, efectuará el pago de las indemnizaciones por rescisión del nombramiento, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 9.3

Todo funcionario podrá renunciar al cargo que desempeñe en la Corte, tras dar al Secretario o al Fiscal, según corresponda, el aviso previo estipulado en las condiciones generales de su nombramiento.

Cláusula 9.4

El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá una escala para el pago de primas de repatriación, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 9.5

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años. En casos excepcionales, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá, en interés de la Corte, prorrogar ese límite de edad.

Artículo X

Medidas disciplinarias

Cláusula 10.1

El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá establecer órganos administrativos en que participe el personal y que estén a su disposición para asesorarlos en las causas disciplinarias.

Cláusula 10.2

a) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá imponer medidas disciplinarias a los funcionarios cuya conducta sea insatisfactoria.

b) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá destituir sumariamente a cualesquiera funcionarios que hayan cometido faltas graves de conducta, incluido el quebrantamiento de la confidencialidad.

Artículo XI

Apelaciones

Cláusula 11.1

El Secretario o el Fiscal, según corresponda, establecerá un mecanismo administrativo, en el que participará el personal, para que los asesore en todos los casos en que un funcionario haya apelado contra una decisión administrativa aduciendo incumplimiento de las condiciones de su nombramiento, incluida cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.

Cláusula 11.2

El Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo examinará y fallará, con arreglo a las condiciones prescritas en su Estatuto, las demandas de los funcionarios que aduzcan incumplimiento de las condiciones generales de su nombramiento, incluida cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.

Artículo XII

Disposiciones generales

Cláusula 12.1

Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser complementadas o modificadas por la Asamblea de los Estados Partes a propuesta del Secretario, con la anuencia de la Presidencia y la Fiscalía, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios.

Cláusula 12.2²

El Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, establecerá las normas del Reglamento del Personal que considere necesarias; esas normas deberán estar en consonancia con el presente Estatuto. El texto completo de las normas y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal se señalarán anualmente a la atención de la Asamblea. Si la Asamblea, tras su examen, decidiera que una norma y/o enmienda provisional no es compatible con la intención o el propósito del Estatuto, podrá dar instrucciones para que la norma y/o enmienda sea retirada o modificada.

² El Estatuto del Personal se aprobó en la inteligencia de que en el Reglamento del Personal de la Corte que será establecido por el Secretario de conformidad con la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal se especificarán los casos en los que el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrán rescindir el nombramiento de un funcionario de conformidad con la cláusula 9.1 b) vi), así como con las medidas disciplinarias mencionadas en la cláusula 10.2 a).

Apéndice

Selección del personal de la Corte Penal Internacional³

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente el párrafo 2 del artículo 44 y el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según los cuales en el nombramiento de los funcionarios se velará por el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y se tendrá en cuenta la necesidad de una representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, de una distribución geográfica equitativa y de una representación equilibrada de hombres y mujeres,

Teniendo también presente el artículo 50 del Estatuto, según el cual los idiomas oficiales de la Corte serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, mientras que los idiomas de trabajo serán el francés y el inglés,

Señalando que el Estatuto del Personal de la Corte previsto en el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto de la Corte, en el que se consagrarán esos principios, no podrá ser aprobado por la Asamblea de los Estados Partes antes del segundo semestre de 2003,

Deseando establecer los criterios provisionales para la aplicación de esos principios durante el período de transición del establecimiento de la Corte,

Decide que las directrices contenidas en el anexo de la presente resolución se apliquen en la selección y el nombramiento del personal de la Corte hasta que se apruebe el Estatuto del Personal de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Corte.

³ Publicado previamente como resolución ICC-ASP/1/Res.10.

Anexo de la resolución

1. **Principio general.** Los requisitos exigidos en el párrafo 8 del artículo 36, el párrafo 2 del artículo 44 y los párrafos 1 y 2 del artículo 50 del Estatuto se aplicarán a la selección del personal de la Corte en su totalidad y sin distinción de categoría. Sin embargo, en cuanto a la representación geográfica se refiere, el sistema descrito en el párrafo 4 infra se aplicará únicamente al personal del cuadro orgánico (categorías P-1 y superiores).

2. **Publicidad.** Las vacantes a proveer y los requisitos que deben reunir los candidatos a dichas vacantes se comunicarán a los Estados Partes y a los Estados que, tras participar en el proceso de ratificación del Estatuto o de adhesión a él, hayan expresado su interés por recibir dichas comunicaciones. Todas esas vacantes se publicarán también en el sitio de la Corte en la Web.

Cuando corresponda, con el fin de lograr una representación geográfica o de hombres y mujeres más equilibrada, en tales comunicaciones se podrá dar consideración preferencial a candidatos de nacionalidades o sexo determinados.

3. **Competencia.** Como norma general, la competencia de los candidatos se determinará mediante una evaluación inicial de sus antecedentes y experiencia. Para ello se incluirán, siempre que sea posible y procedente, ejemplos de la capacidad de análisis y las dotes de redacción del candidato en uno o los dos idiomas de trabajo de la Corte. La evaluación podrá ser, cuando corresponda, de carácter competitivo. La segunda fase de la evaluación consistirá de una entrevista oral en uno o los dos idiomas de trabajo.

En el caso de los candidatos procedentes de instituciones similares, la evaluación inicial consistirá de una evaluación de la experiencia y el historial de los candidatos en la organización de la que procedan. Esto podrá ir seguido de una entrevista oral en uno con los dos idiomas de trabajo.

En ambos casos, el conocimiento de al menos otro idioma oficial se considerará una calificación adicional.

4. **Distribución geográfica.** Para los puestos establecidos (es decir, presupuestados), y en el caso de los nombramientos para una duración mínima de 12 meses, la selección del personal del cuadro orgánico se regirá en principio por un sistema de límites convenientes, basado en el de las Naciones Unidas⁴. Los nacionales de los Estados Partes y de los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación del Estatuto o de adhesión a él deberán estar suficientemente representados en el personal de la Corte; no obstante, también podrán tenerse en cuenta las solicitudes que presenten los nacionales de Estados que no sean partes en el Estatuto.

5. **Comité de Selección.** El Director de Servicios Comunes establecerá un comité de selección compuesto de no más de tres personas que asesorará sobre la selección del personal con arreglo a estas directrices. El funcionario encargado de los recursos humanos será el Presidente del comité.

⁴ Véanse el documento A/56/512 y la resolución 55/258 de la Asamblea General.